

RESOLUCION N° 050
(Septiembre 1° de 1987)



TALLERES INDIVIDUALES DE INVESTIGACION

158

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB, en uso de sus facultades legales y estatutarias y particularmente las contenidas en los artículos 32° literal i. del Estatuto General de la Universidad 80° del Reglamento Estudiantil.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es necesario impulsar el desarrollo de la Investigación en las distintas áreas y unidades académicas de la Universidad.
- 2.- Que es función de la Universidad y en especial de las Facultades, propender por fortalecer la generación del carácter investigativo, en el personal discente próximo a optar el grado profesional.
- 3.- Que es necesario racionalizar el requisito de "Trabajo de Investigación Dirigida", para convertirlo en un verdadero instrumento de análisis de los problemas académicos y sociales, y su influencia a nivel regional y nacional.
- 4.- Que es indispensable reformar las normas referentes a la elaboración presentación y sustentación de las Monografías para optar el título profesional en la Universidad.

RESUELVE:

CAPITULO I

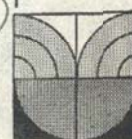
Artículo 1° Crear los siguientes instrumentos y organismos para coordinar y dirigir la elaboración de los trabajos de investigación realizados para optar el título profesional en la Universidad Autónoma de Bucaramanga:

- I.- Monografía: Es un trabajo de investigación que el estudiante debe desarrollar, como requisito parcial para optar el título profesional, que otorga la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

UNAB

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

CALLE 48 No. 39-234 CONMUTADOR 75111 - 75161 APARTADO AEREO 1642 - BUCARAMANGA - COLOMBIA S. A.





159

II.- Archivo de Temas: El Coordinador de Investigaciones de cada Facultad llevará un Registro de todos los proyectos de Monografía, que se presenten y aprueben, que llevará cada Facultad y que tiene por objeto el control de su ejecución.

III.- Comité de Monografía: El Comité de Planeación y Currículo de cada Facultad ejercerá las funciones de Comité de monografías. Tendrá a su cargo el control general del programa de investigación dirigida, el examen y aprobación de los proyectos de Monografía, la designación de los directores de los jurados y examinadores, el otorgamiento de distinciones a los trabajos meritorios.

IV.- Dirección de Monografía: Tendrá como función otorgar al estudiante una orientación y asesoría permanente, durante la elaboración de la Monografía, tanto en los aspectos metodológicos como en los relacionados con el contenido de la investigación; estará a cargo del profesional que designe el Comité de Monografía.

V.- Jurado Calificador: Evaluará en forma definitiva la Monografía presentada por el estudiante, teniendo en cuenta el trabajo escrito y la sustentación oral de la misma.

Artículo 2° Tendrá derecho a presentar plan de Monografía, los egresados y los estudiantes que estén matriculados en la totalidad de las materias de último semestre académico.

Artículo 3° El aspirante al título profesional presentará por escrito en la Coordinación del Centro de Investigaciones de la Facultad, con destino al Comité de Monografías, el proyecto de Monografía que pretende realizar, sustentando el tema y su plan de trabajo, según las siguientes especificaciones:

- a.- Título del Proyecto
- b.- Objetivos
- c.- Objeto

UNAB

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

CALLE 48 No. 39-234 CONMUTADOR 75111 - 75161 APARTADO AEREO 1642 - BUCARAMANGA - COLOMBIA S. A.





160

- d.- Rasgos generales de la metodología y de las técnicas de investigación a utilizar.
- e.- Referencias bibliográficas
- f.- Indicación de las fuentes de financiación, si las hubiere y costos básicos.
- g.- Cronograma: dentro del término de seis (6) meses a dos (2) años.
- h.- Lista de cinco (5) profesionales propuestos para la dirección de Monografía.

Artículo 4° El Comité de Monografía decidirá sobre la aceptación, rechazo o modificación del plan, dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Artículo 5° Aprobado el proyecto, el Comité designará al Director de Monografía, de la lista presentada por el estudiante.

Parágrafo: La lista de profesionales, deberá estar integrada preferentemente por docentes que regenten cátedra en la Universidad Autónoma de Bucaramanga y que pertenezcan al área a que corresponda el tema, de acuerdo con distribución elaborada por la Decanatura de la Facultad.

Artículo 6° Las causas de rechazo o modificación del plan serán de orden estrictamente académico.

Artículo 7° Las decisiones tomadas por el Comité de Monografía se comunicarán al estudiante por escrito, del Coordinador de Investigaciones respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 8° Aprobado un proyecto de Monografía, el tema, plan y Bibliografía serán reservados al estudiante hasta por dos (2) años, dentro de los cuales no se podrá presentar proyectos con el mismo contenido, salvo que se expongan tesis esencialmente diferentes al plan inicial y se pretenda controvertirlo.

En este evento, el segundo proyecto solo podrá ser aprobado por decisión unánime del Comité de Monografía, previa audiencia del estudiante que tenga reservado el tema.

Artículo 9° Aprobado el proyecto y designado su director, la Coordinación de Investigaciones se encargará del seguimiento de la Investigación, velando porque se desarrolle con sujeción al proyecto aprobado y dentro de los términos señalados en el cronograma.

Parágrafo: El término de ejecución de la Monografía no puede ser menor de seis (6) meses, ni mayor de

UNAB

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

CALLE 48 No. 39-234 CONMUTADOR 75111 - 75161 APARTADO AEREO 1642 - BUCARAMANGA - COLOMBIA S. A.



dos (2) años, contados a partir de la fecha de su aprobación.



161

Artículo 10° En curso el trabajo de investigación, solo se podrá adicionar el plan de Monografía por una sola vez, mediante proyecto adicional sustentado, el cual deberá ser autorizado por el Director de la Monografía, y aprobado por decisión unánime del Comité de Monografías.

Artículo 11° Son obligaciones, atribuciones y derechos del Director de Monografía:

- a.- Orientar y asesorar en forma permanente al estudiante, en la realización del trabajo de investigación.
- b.- Otorgar al estudiante una entrevista de consultoría semanal, de dos (2) horas de duración.
- c.- Verificar la sujeción del trabajo de investigación, al plan de Monografía y al cumplimiento de cronogramas de actividades.
- d.- Examinar el desarrollo de la investigación, en los siguientes aspectos:
 - 1.- Constatación de la exploración bibliográfica, y consulta de fuentes indirectas.
 - 2.- Técnicas de Investigación.
 - 3.- Metodología.
 - 4.- Redacción.
 - 5.- Sustentación, coherencia y solidez de la argumentación.
- e.- Aprobar o improbar, el contenido de cada una de las etapas y capítulos en que se haya dividido la ejecución del plan de Monografía, comunicándolo al Comité por escrito, careciendo de efectos la ejecución de actividad alguna sin la aprobación de la inmediatamente anterior.

La ausencia de los informes periódicos sobre dicha aprobación, harán presumir la inejecución del proyecto de investigación.
- f.- Examinar, hacer corregir y aprobar el borrador de Monografía, rindiendo concepto ante el Comité de Monografías sobre el cumplimiento de objeto y los objetivos de la investigación, y certificando la dirección sobre la misma.

UNAB

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

CALLE 48 No. 39-234 CONMUTADOR 75111 - 75161 APARTADO AEREO 1642 - BUCARAMANGA - COLOMBIA S. A.





162

9.- El Director de Monografía tendrá derecho:

- 1.- A que se le dé el crédito correspondiente en el respectivo trabajo.
- 2.- A los reconocimientos, señalados en el Estatuto Docente.
- 3.- A percibir los honorarios fijados por la Universidad, por el trabajo realizado.

Artículo 12° El borrador de Monografía, deberá entregarse en dos (2) ejemplares, cumpliendo todos los requisitos de referencia bibliográfica exigidos por la ética investigativa, así como los de forma señalados por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC), como normas colombianas para la presentación de tesis de grado (Programa ICONTEC-ICFES: Normalización de la documentación).

Artículo 13° Presentado el borrador de la Monografía, constatado el cumplimiento de los requisitos de forma, los informes parciales y el concepto del Director, el Comité de Monografías designará el Jurado Calificador, compuesto por dos (2) profesores, lo que no obsta para que excepcionalmente se designen profesores no vinculados a la Universidad.

Parágrafo: En ningún caso podrán ser miembros del jurado quienes hayan participado en las etapas anteriores, en cualquier calidad.

Artículo 14° Estudiado el trabajo de Monografía por los jurados, estos deberán conceptuar por separado, sobre su aceptación para sustentación o devolución al estudiante para ser reformada o cambiada, en escrito motivado, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, el cual se entregará en sobre cerrado en la Secretaría de la Facultad.

Artículo 15° Aceptada la Monografía para sustentación, el jurado se constituirá en audiencia, por convocatoria de la Secretaría de la Facultad, y escuchará la defensa del estudiante de su trabajo, examinándolo en todos los temas atinentes al mismo que estima conveniente.

Artículo 16° El examen de Monografía se calificará como aprobado o improbadado. Las Monografías que a juicio del jurado constituyan aporte meritorio a la investigación, serán recomendados para su publicación al Comité de Monografías.

Artículo 17° En caso de desacuerdo entre los jurados, respecto a la Monografía, y, o, de sustentación, el Comité de Monografía nombrará un tercer jurado.

UNAB

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

CALLE 48 No. 39-234 CONMUTADOR 75111 - 75161 APARTADO AEREO 1642 - BUCARAMANGA - COLOMBIA S. A.





163

Artículo 18° Cuando al menos un jurado comprobase inautenticidad grave de Monografía, como plagio, copia, mención de fuentes inexistentes de Monografías, previa audiencia del estudiante, acto que se comunicará al Consejo Directivo de la Facultad, para la aplicación de la sanción disciplinaria, correspondiente a las faltas calificadas como GRAVISIMAS.

Artículo 19° El Comité de Monografías, seleccionará semestralmente entre las tesis recomendadas para publicación por los jurados, las dos (2) que a su juicio constituyan los mejores trabajos de investigación, y procederá a su publicación, previa comprobación de la existencia de recursos.

Artículo 20° Aprobadas las Monografías, el estudiante presentará en la Secretaría de la Facultad el original y tres (3) copias con el siguiente destino: Original para Biblioteca, una (1) copia para cada uno de los dos calificadores y una (1) para el Director.

Además deberá presentar una reseña del trabajo de aproximadamente cien (100) palabras con destino a la Revista de la Facultad.

Artículo 21° Esta Resolución regirá para los proyectos que se presenten a partir del 1° de septiembre de 1987.

Artículo 22° Autorízase a la Secretaría de la Universidad, para que en coordinación con el Centro de Investigaciones, dé a conocer a los profesores y estudiantes el contenido de este Reglamento.

Comuníquese y Cúmplase,

ALBERTO MONTOYA PUYANA
Rector

HERNAN PRADA NIÑO
Secretario General

UNAB

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

CALLE 48 No. 39-234 CONMUTADOR 75111 - 75161 APARTADO AEREO 1642 - BUCARAMANGA - COLOMBIA S. A.

